

PRESENTACIÓN

La construcción de un modelo de gestión para municipio en crisis supone una reconfiguración de las relaciones entre los diversos actores de la Comunidad; la legitimidad y gobernabilidad se constituyen en los principales elementos resultantes de la concertación de procesos de construcción e implementación de Políticas Públicas en las cuales los derechos a la protección, a la igualdad y no discriminación entre otros son perfectamente garantizados.

Soacha, con diferentes afectaciones en este gobierno presenta su plan de desarrollo “BIENESTAR PARA TODOS Y TODAS” como un conjunto articulado de estrategias de desarrollo territorial con un enfoque sustentado en derechos humanos, por lo cual se plantea cada uno de sus ejes como una oportunidad para el goce de diferentes derechos, la prevención de violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH, como obligación integral a cargo del Estado, es una de las estrategias centrales de la Política Nacional Integral de DD. HH. y DIH, es así como desde la articulación con Agencias de Naciones Unidas, Instituciones del ente territorial y actores sociales, se pone en marcha el programa “Ciudadano de Una”, como el conjunto de estrategias de formación y acompañamiento que permite que un equipo de facilitadores comparta una temática que propicia la aprehensión de diferentes aprendizajes que fortalecen al ser, hacer, conocer y vivir juntos, en miras de generar competencias que permitan que un buen número de gestores y líderes sociales, así como funcionarios, sean dinamizadores de diferentes procesos en el municipio que promuevan la efectiva participación comunitaria, social, ciudadana y política de los habitantes del municipio de Soacha.

La metodología permite que a partir de saberes previos se construyan nuevos conceptos, con los cuales se hace reflexión y afianzamiento de hábitos y comportamientos que a través de la práctica y la aplicación apunten a la modificación y transformación de acciones de la comunidad.

En el proceso se desarrollarán 5 módulos, cada uno de ellos generadores de herramientas para el ejercicio de efectivos liderazgos:

Módulo 1 : Derechos humanos

Módulo 2 : La participación un Derecho.

Módulo 3 : El control social y ejercicio de mecanismos de participación para un gobierno transparente

Módulo 4 : Construyendo Veedurías

Módulo 5 : Proyectos Sociales

Espero que esta oportunidad de Construir Ciudad Llegue a todos y se reafirme el propósito de este gobierno “Bienestar Social para todos y todas”

JUAN CARLOS NEMOCÓN MOJICA
ALCALDE

SESIONES

SESIÓN

1

¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA Y CÓMO CONSTITUIRLA?

3

SESIÓN

2

¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LAS VEEDURÍAS?

6

SESIÓN

3

FUNCIÓNES DE LAS VEEDURÍA

10

SESIÓN

4

DERECHOS, DEBERES, REQUISITOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES DE LAS VEEDURÍA

14

SESIÓN

5

¿QUÉ SON LAS REDES DE VEEDURÍAS?

20

MOMENTOS EN LA SESIÓN



1.

Sabemos que...



2.

Aprendemos...



3.

Practicamos...



4.

Aplicamos...

SESIÓN 1

¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA Y CÓMO CONSTITUIRLA?

PROPÓSITO: Analizar el objeto de las veedurías para la vigilancia y control de la gestión pública y el proceso para constituir las.

1.

Sabemos que...

La veeduría es una oportunidad de acompañar lo que hace la administración, de esa manera colaboramos en el control y seguimiento a las acciones e inversiones.



En grupos:

Hacemos un listado de organizaciones que encontramos en la comunidad, comentamos...

1. ¿Qué hace cada una de ellas?
2. ¿Cómo se organizó?
3. ¿Quiénes se encuentran en ella y qué han logrado?

2.

Aprendemos...

Leer y analizar atentamente en el equipo



¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y *órganos de control*, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se

ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

Facultad de constitución. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Como constituirla...

- Elegir democráticamente a los veedores.
- Elaboración de documento o acta de identidad, donde conste el nombre, documento de identidad de los integrantes, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.
- La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Después de analizado el texto estas son las conclusiones:

Para Reflexionar:

Leer y analizar atentamente en el equipo

Comentamos en grupos:

1. ¿Cuál es la importancia de las veedurías en las comunidades?
2. ¿Que Oportunidades pueden tener las comunidades al vivir ejercicios de veedurías?
3. ¿Qué derechos se viven al organizar y constituir las veedurías?

3.

Practicamos...

Observamos el caso de la veeduría de la ambulancia del Carmen y en grupo concluimos:

- Aprendizajes.
- ¿Hay experiencias similares de ejercicio de veedurías en nuestro municipio?

4.

Aplicamos...

Hagamos:

Construir una pieza publicitaria para radio o periódico, informando a la comunidad la importancia de las veedurías y motivando a participar en ellas.



Me puedo caer, me puedo herir, puedo quebrarme,
pero con eso no desaparecerá mi fuerza de voluntad.

Madre Teresa de Calcuta

SESIÓN 2

¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LAS VEEDURÍAS?

PROPÓSITO: analizar el objeto de las veedurías y los criterios o principios bajo los cuales realizan sus acciones.



Los objetivos de las veedurías presentan el para que son creadas, mientras que los principios definen los criterios sobre los cuales actúan

1.

Sabemos que...

Organizamos grupos... de 8 personas y representamos con un gráfico o jeroglífico la tarea que vea está cumpliendo la veeduría en su comunidad los demás grupos interpretan el mensaje con la orientación del facilitador del grupo.



2.

Aprendemos...

Leer y analizar atentamente en el equipo

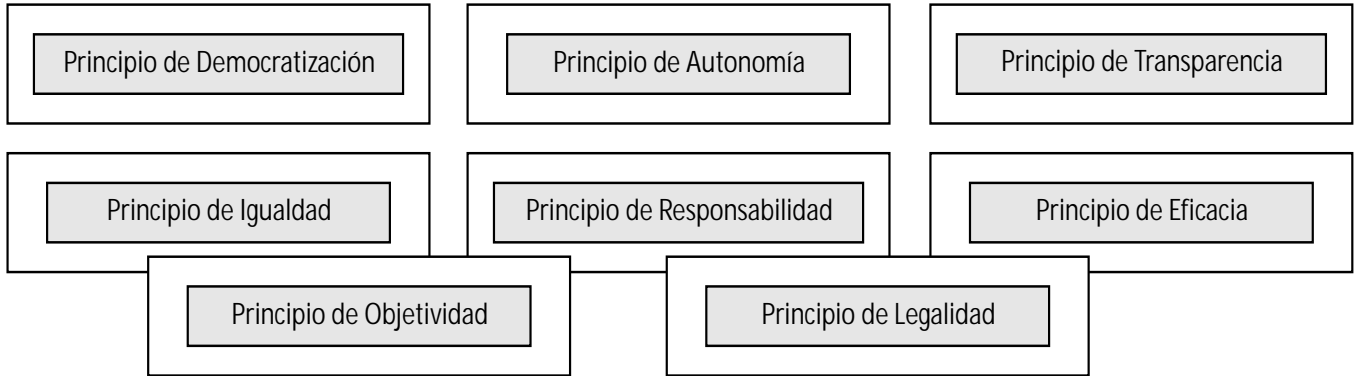
OBJETIVOS

1. Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
2. Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
3. Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
4. Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
5. Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.

6. Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
7. Democratizar la administración pública.
8. Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS

1. Principio de Democratización. Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.
2. Principio de Autonomía. Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas. En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.
3. Principio de Transparencia. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.
4. Principio de Igualdad. El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.
5. Principio de Responsabilidad. La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.
6. Principio de Eficacia. Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.



Aplicamos...

Identifiquemos una de las veedurías de la ciudad, analizamos la situación que viven:

Objetivos que cumple...	Principios que vive...
Objetivos que se sugiere, presten mayor atención	Principios que se sugiere, presten mayor atención

Carácter es la motivación interna para hacer lo correcto, cueste lo que cueste!!

SESIÓN 3

FUNCIONES DE LAS VEEDURÍAS

PROPÓSITO: Analizar las acciones e intervenciones que puede realizar una veeduría efectiva.



Las funciones, son cada una de las tareas que se deben realizar.... las veedurías tienen un numero de tareas que le garantizan a la comunidad la vivencia de sus derechos y oportunidades.



Sabemos que...

Organizamos grupos:

Recibimos periódicos en los cuales observamos diferentes noticias, analizarlas y concluir ante cual de ellas pueden intervenir una veeduría y en que forma.



Noticia 1

Proceso

Noticia 2

Proceso

2.

Aprendemos...

 FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIÓN DE LAS
VEEDURÍAS


Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

1. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad.
2. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
3. Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
4. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
5. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
6. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
7. Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando.
8. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría.
9. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

INSTRUMENTOS DE ACCIÓN

Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales Consagren para tal efecto;
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

Después de analizado el texto estas son las conclusiones:



Practicamos...

Para Reflexionar (ver video El restaurante de Guamalito)



Elaboramos carteles por grupos representando 3 de las funciones más importantes de las veedurías.

Socializamos el trabajo realizado en cada uno de los grupos y concluimos cuáles de las funciones, consideramos para la situación que están viviendo los municipios son las más importantes y necesario enfatizar.



Aplicamos...

Elaboramos un diagnóstico para ubicar las veedurías que están en la ciudad. Investigamos para la próxima sesión el tiempo de funcionamiento de ellas y las funciones que esta desarrollando.

Nombre de la veeduría o grupo que realiza la veeduría	Acciones realizadas	Acciones sugeridas

No hay nada más perjudicial para el trabajo, que la presencia de las personas que no hacen nada.

SESIÓN 4 DERECHOS, DEBERES, REQUISITOS IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES DE LAS VEEDURÍAS

PROPÓSITO: identificar generalidades que normalizan la intervención de las veedurías y sustentan sus derechos.



Siempre se debe estar atento a lo que se es permitido y a las restricciones en las acciones, ello ayudara al cumplimiento de los deberes y al respeto de los derechos que se adquieren.

1.

Sabemos que...

Organizamos grupos:

Cada uno de ellos toma una estrella que analizarán entre los compañeros y darán respuesta en plenaria



¿Qué derechos tienen las veedurías?

¿Qué deberes tienen las veedurías?

¿Qué requisitos tienen la constitución de una veeduría?

¿Qué impedimentos tienen las veedurías?

¿Qué prohibiciones tienen las veedurías?


 2.

Aprendemos...

Leer y analizar atentamente en el equipo



DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS

- a) Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;
- c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa; La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.
- d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

DEBERES DE LAS VEEDURÍAS

- a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;

- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
- g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;
- h) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

Impedimentos para ser veedor:

- a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas. Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;
- b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
- c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría. En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;
- d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;
- e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelado o suspendido su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Prohibiciones de las veedurías ciudadanas.

A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

Después de analizar el texto estas son las conclusiones:



Practicamos...

Para reflexionar:



¿Cuáles de los derechos, deberes, impedimentos y prohibiciones que son los que más se reconocen en las veedurías y a cuáles se requiere prestar mayor atención?

Derechos de veedurías más reconocidas	Deberes más reconocidos:

Derechos de veedurías menos reconocidas:	Deberes menos reconocidos:
Impedimentos en los que más se incurre:	Prohibiciones más reconocidos:
Impedimentos en los que menos se incurre:	Prohibiciones menos reconocidos:



Aplicamos...

- a) Elaborar un plan de acción de veedurías para promover la vivencia de derechos y el cumplimiento de deberes en los que menos se presta atención.

¿Qué?	¿Cómo?	¿Cuándo?	¿Quién?	¿Qué se necesitaría?

- b) Elaborar un plan de acción para no incurrir en impedimentos y prohibiciones de las veedurías

¿Qué?	¿Cómo?	¿Cuándo?	¿Quién?	¿Qué se necesitaría?

A veces sentimos que lo que hacemos es tan sólo una gota en el mar,
pero el mar sería menos si le faltara esa gota.

SESIÓN 5

¿QUÉ SON LAS REDES DE VEEDURÍAS?

PROPÓSITO: identificar el proceso para la constitución de las redes de veedurías y las funciones de estas en la vigilancia y control de la gestión pública.



Las alianzas y las redes generan al unir esfuerzos, mayores sinergias y alcanzas mejores resultados. ... la unión hace la fuerza.

1.

Sabemos que...

Organizamos grupos y comentamos:

- ¿Qué sistemas de red podemos observar en las viviendas que habitamos?
- ¿Cuál es el objeto de estas redes?
- ¿Cómo funcionan?
- ¿Qué beneficios representan para los habitantes de la vivienda?
- ¿Qué dificultades pueden presentar?



2.

Aprendemos...

Leer y analizar atentamente en el equipo

REDES DE VEEDURÍAS CIUDADANAS Y REDES DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURÍAS

Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

La red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma: La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas. El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción. La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia. Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos. El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas. Se constituye por un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de la redes No territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.

Después de analizado el texto estas son las conclusiones:



3. Practicamos...

Para reflexionar:



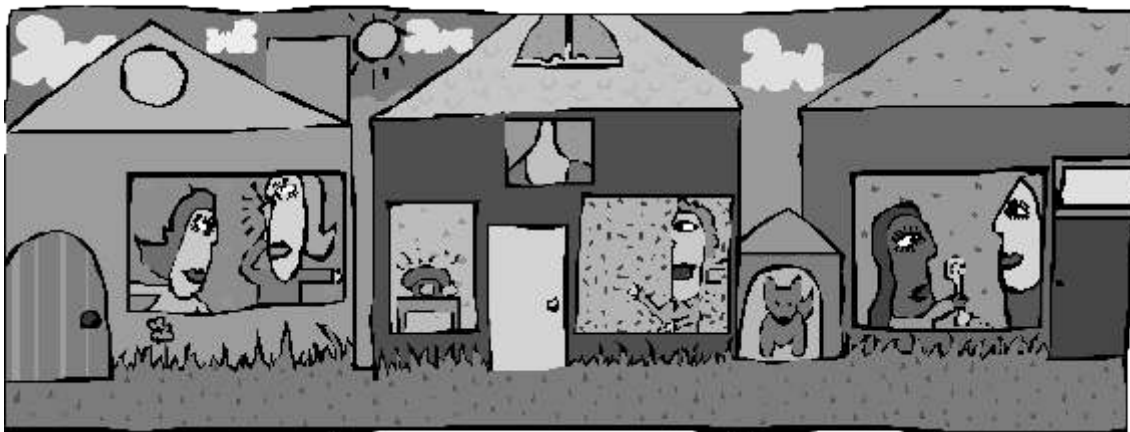
Comentamos por grupos:

- Cuál es el objeto de las redes de veeduría ciudadana?
- Cómo funcionan las redes de veeduría ciudadana?
- Que beneficios representan para la comunidad las redes de veeduría ciudadana?
- Que dificultades pueden presentarse al trabajar en las redes de veeduría ciudadana?



4. Aplicamos...

En cada uno de los grupos presentamos diferentes situaciones que representan problemas y conflictos en la comunidad, tenemos en cuenta que sean situaciones que requieran de la intervención de una veeduría, elegimos solamente uno de ellos y lo presentamos a continuación:



Cómo intervendría una veeduría frente al caso anterior:

LEY 850 DE 2003

(noviembre 18)

Diario Oficial No. 45.376, de 19 de noviembre de 2003 PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA
Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

<Resumen de Notas de Vigencia>

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley. Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 2o. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia. La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y Proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito. El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 6o. Objetivos:

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- c) Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;

- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- f) Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- g) Democratizar la administración pública;
- h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS

ARTÍCULO 7o. PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN. Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 8o. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas. En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

ARTÍCULO 9o. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIO DE IGUALDAD. El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los

derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIO DE EFICACIA. Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

ARTÍCULO 13. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

ARTÍCULO 14. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

TÍTULO III

FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIÓN DE LAS VEEDURÍAS

ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades ontratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;

- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993. En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURÍAS

ARTÍCULO 17. Derechos de las veedurías:

- a) <Literal CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

- c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa; La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.
- d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:

- a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;
- g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;
- h) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

TÍTULO V

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 19. Impedimentos para ser veedor:

- a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas. Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;
- b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
- c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría. En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;
- d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;
- e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

TÍTULO VI

REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y REDES DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURIAS

ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS. Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

ARTÍCULO 22. Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

ARTICULO 23. Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de la redes No Territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.

ARTÍCULO 24. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,
GERMÁN VARGAS LLERAS

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALONSO ACOSTA OSIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Presidente

SABAS PRETELT DE LA VEGA
El Ministerio del Interior y de Justicia